

INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR PROPUESTAS No. FNT – 059- 2015

OBJETO: **“CONSTRUCCIÓN FASE-2 DEL “CENTRO DE CONVENCIONES NEOMUNDO” DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA - DEPARTAMENTO DE SANTANDER”.**

RESPUESTA OBSERVACIONES EVALUACION  
10 de diciembre de 2015

CONSORCIO SBA

Lunes 30 de Noviembre de 2015

OBSERVACIÓN

**Evaluación de Requisitos técnicos habilitantes:**

- Respecto a la NO validación de la Certificación de DIRECTOR DE OBRA, CONTRATO 3, no entendemos por qué la entidad no la tiene en cuenta, ya que si bien es cierto que tiene la descripción de las actividades más abierta, esto no quiere decir que la certificación es inexacta, y que no se ejecutó el resto de actividades, ya que la certificación es muy clara en afirmar que se construyó el edificio Carlina y que se trata de una edificación y que su valor fue de \$4.290.000.000, sin embargo y con el fin de que la entidad valide nuestra certificación y la de por aceptada, adjuntamos nuevamente CERTIFICACION aclaratoria con todas las actividades ejecutadas en el Proyecto expedida por EDICAR LTDA donde consta que el Ing. Julio Mario Villamizar fue el Director de Obra para la construcción del Edificio Carlina.

RESPUESTA. El Evaluador Técnico, atendiendo la solicitud realizada por el proponente, realizó nuevamente la revisión de la información allegada como subsanable, la cual fue comparada con la certificación presentada a folio 276 con la propuesta. Una vez realizado este ejercicio, se decidió aceptar la certificación del contrato No 3 que acredita la experiencia del profesional presentado para el cargo de Director de Obra. Se aclara que sólo se tuvieron en cuenta las actividades relacionadas correspondientes a la ejecución de obras en edificaciones.

Por lo anterior se tiene lo siguiente:

La sumatoria de los contratos presentados debe ser mayor o igual al 80% del presupuesto oficial, entonces:

$60.450,81 \text{ SMMLV} * 80\% = 48.360,65 \text{ SMMLV}$  menor a  $56.775,38 \text{ SMMLV}$  por lo tanto CUMPLE.

Por lo anterior el Proponente CONSORCIO SBA queda HABILITADO técnicamente.

OBSERVACION

**Evaluación de Requisitos Jurídicos habilitantes:**

- Se allega Formulario FTG RI 23 del integrante ORGANIZACIÓN AYCARDI SAS, completamente diligenciado y firmado y con huella legible.
- Se allega Formulario FTG RI 23 del integrante SAVERA SAS, completamente diligenciado y firmado y con huella legible.
- Se allega Formulario FTG RI 23 del integrante BECSA SAU SUCURSAL EN COLOMBIA, completamente diligenciado y firmado y con huella legible.

RESPUESTA. El P.A. Fontur, ratifica la verificación jurídica realizada, lo anterior teniendo en cuenta que los términos de la invitación abierta FNT-059-2015, establecieron las condiciones y documentos que deben ser allegados con la propuesta, y que el proponente debe cumplir en la presentación de la propuesta, conforme lo dispuesto en el numeral 2.6.2. Interpretación y Aceptación de la Invitación, que indica:

*“El participante deberá examinar todas las instrucciones, condiciones, especificaciones, formularios, anexos, Adendas y documentos aclaratorios que hagan parte de esta Invitación, todo lo cual constituye la fuente de información para la elaboración de la propuesta. (...) . Por lo tanto FONTUR no será responsable por descuidos, errores, omisiones, conjeturas, suposiciones, interpretaciones equivocadas u otros hechos en que incurra el proponente que le sean desfavorables y que puedan incidir en la elaboración de su propuesta. (...). El proponente deberá elaborar la propuesta de acuerdo con lo establecido en estos términos y anexar la documentación exigida”.*

No obstante lo anterior, y en cumplimiento de la etapa de verificación de requisitos habilitante, la cual se emitió el 10 de Noviembre de 2015, Informe Parcial de Verificación de Requisitos Habilitantes, se indicó para la propuesta presentada por el Consorcio SBA, en el ítem Verificación de No Cliente, lo siguiente:

VERIFICACIÓN CONOCIMIENTO DE NO CLIENTE		X		Allegar el formato para el Consorcio completamente diligenciado.
		X	Documentos de verificación	Integrante Organización Aycardi SAS. Allegar el Formulario FTGRI 23, completamente diligenciado. Colocar la fecha de diligenciamiento. En <b>información básica</b> , en nombre corto o sigla colocar información o No Aplica, ciudad y departamento ubicación principal. En el ítem <b>Tipo de entidad y naturaleza jurídica</b> , en tipo de entidad colocar la información correspondiente, en entidades estatales colocar No Aplica, en Cód. Acti. Económica CIU colocar información, en Declaración Renta colocar información. En la <b>Información Financiera</b> , colocar la información de ingresos y egresos concordante con los estados financieros adjuntos. Colocar la Huella Dactilar Índice Derecho <b>Legible y que corresponda a la cedula del representante legal.</b> Allegar copia de los estados financieros comparativos año 2013 y 2014. Allegar copia de la tarjeta profesional del contador, que suscribe los estados financieros del año 2013 y 2014.
		X	Documentos de verificación	Integrante Savera SAS. Allegar el Formulario FTGRI 23, completamente diligenciado. Colocar la fecha de diligenciamiento. En el ítem <b>Información básica</b> , en Nombre corto o sigla Colocar información o No Aplica. En el ítem <b>Tipo de entidad y naturaleza jurídica</b> , en tipo de entidad colocar la Información, en entidades estatales colocar No Aplica. En el ítem representante legal, en celular colocar la información o No aplica. En el ítem <b>Información Financiera</b> , en fecha de corte, Colocar información, en ingresos no operacionales

				<p>mensual, colocar información, descripción ingresos no operacionales, colocar información. En el ítem <b>Declaración de origen y destino de Fondos</b>, en el numeral 1. Que los recursos que entregué y entregaré a FIDUCOLDEX provienen de las siguientes fuentes (detalle, ocupación, profesión, negocio, etc) colocar la información correspondiente. Allegar copia de la tarjeta profesional del contador.</p>
		X	Documentos de verificación	<p>Integrante Becca SAU Sucursal Colombia. Allegar el Formulario FTGRI 23, completamente diligenciado. Colocar la fecha de diligenciamiento. En el ítem <b>Información básica</b>, en Nombre corto o sigla Colocar información o No Aplica, en ciudad y departamento de ubicación principal colocar información o No Aplica. En el ítem <b>Tipo de entidad y naturaleza jurídica</b>, en tipo de entidad colocar la Información, en entidades estatales colocar No Aplica, en Cód. Acti. Económica CIU colocar información, en Declaración Renta colocar información. En el ítem información financiera, diligenciar la información de ingresos y egresos de forma concordante con lo establecido en los estados financieros adjuntos. En ingresos no operacionales mensuales, colocar información, y descripción de ingresos no operacionales, colocar información de manera concordante con los estados financieros adjuntos. En el ítem <b>Socios o asociados con participación igual o superior al 5% del capital social</b>, en identificación, nacionalidad, nombre completo, %, Colocar la información. Allegar copia legible del pasaporte de la representante legal. Allegar copia de la tarjeta profesional del revisor fiscal.</p>

En dicho informe, se estableció de manera detallada y claramente que los proponentes deberán allegar las aclaraciones solicitadas de acuerdo con lo solicitado y dentro del término previsto, debido a que el cronograma del proceso establece para esta etapa plazos perentorios y preclusivos, por lo cual el proponente debía tener en cuenta lo establecido en la Adenda 3 en el numeral. 4.3. Causales de rechazo. f. Cuando el proponente no aporte ni cumpla con los documentos jurídicos, técnicos o financieros habilitantes exigidos en los presentes términos de referencia, salvo que se trate de aquellos que pueden requerirse y habiendo sido requerido al proponente para aclaraciones o presentación de documentos faltantes, no los allegue en la forma solicitada y en el término previsto por FONTUR.

El proponente Consorcio SBA, remitió documentos subsanables, en los cuales se pudo establecer que no se allegaron los documentos de acuerdo con lo solicitado, como se indicó el 26 de Noviembre de 2015, en el Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes y Preliminar de Evaluación, el cual indica claramente las inconsistencias en la documentación allegada, y el incumplimiento de lo establecido en los términos de la invitación, así:

<b>VERIFICACIÓN CONOCIMIENTO DE NO CLIENTE</b>	X		Allegado	<p>Formato para el Consorcio completamente diligenciado.</p> <p>Integrante Organización Aycardi SAS. Formulario FTGRI 23. No cumple. En Cód. Acti. Económica CIU, se indica 71101 la cual no concuerda con la establecida en el Registro Único Tributario que corresponde a 7110. En la Información Financiera, la fecha de corte indicada es 31/12/2015, lo que no corresponde con los estados financieros adjuntos corte 31/12/2014, comparativo año 2013. El formulario no incorpora la Huella Dactilar Índice Derecho Legible y que corresponda a la cedula del representante legal.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, la empresa Organización Aycardi SAS, incumple lo establecido en los términos de la invitación Capítulo V. Verificación Conocimiento de No Cliente. 2. Instrucciones de Diligenciamiento Formulario FTGRI 23 Persona Jurídica: (...) m) El recuadro de firma y huella debe ser diligenciado en su totalidad por la persona que diligenció el recuadro representante legal, teniéndose en cuenta que la impronta de la huella dactilar del índice derecho debe ser clara.</p> <p>Por lo tanto el proponente incurre en causal de rechazo, establecida en los términos de la invitación, numeral 4.3. Literal F. Cuando el proponente no aporte ni cumpla con los documentos jurídicos, técnicos o financieros habilitantes exigidos en los presentes términos de referencia, salvo que se trate de aquellos que pueden requerirse y habiendo sido requerido al proponente para aclaraciones o presentación de documentos faltantes, no los allegue en la forma solicitada y en el término previsto por FONTUR.</p>
		X	Documentos de verificación	
		X	Documentos de verificación	<p>Integrante Savera SAS. Formulario FTGRI 23. No cumple. No allego formulario completamente diligenciado. No coloco la fecha de diligenciamiento. En el ítem Información básica, en Nombre corto o sigla No coloco información. En el ítem Tipo de entidad y naturaleza jurídica, en tipo de entidad no colocó la Información, en entidades estatales colocar No Aplica. En el ítem representante legal, en celular no coloco la información o No aplica. En el ítem Información Financiera, en fecha de corte, no coloco información, en ingresos no operacionales mensual, no colocó información, en descripción ingresos no operacionales no colocó información. En el ítem Declaración de origen y destino de Fondos, en el numeral 1. Que los recursos que entregué y entregaré a FIDUCOLDEX provienen de las siguientes fuentes (detalle, ocupación, profesión, negocio, etc) no colocó la información correspondiente.</p>

			<p>De acuerdo con lo anterior, la empresa Savera SAS, incumple lo establecido en los términos de la invitación Capítulo V. Verificación Conocimiento de No Cliente. 2. Instrucciones de Diligenciamiento Formulario FTGRI 23 Persona Jurídica.</p> <p>Por lo tanto el proponente incurre en causal de rechazo, establecida en los términos de la invitación, numeral 4.3. Literal F. Cuando el proponente no aporte ni cumpla con los documentos jurídicos, técnicos o financieros habilitantes exigidos en los presentes términos de referencia, salvo que se trate de aquellos que pueden requerirse y habiendo sido requerido al proponente para aclaraciones o presentación de documentos faltantes, no los allegue en la forma solicitada y en el término previsto por FONTUR.</p>
		X	<p>Integrante Becsa SAU Sucursal Colombia. Formulario FTGRI 23. No cumple. En Representante Legal no se indica Celular. De acuerdo con lo anterior la empresa incumple lo establecido en los términos de la invitación Capítulo V. Verificación Conocimiento de No Cliente. 2. Instrucciones de Diligenciamiento Formulario FTGRI 23 Persona Jurídica: (...) e). Diligenciar el espacio de representante legal con la información del representante legal del proponente que va a suscribir los formularios, la cual es de obligatorio diligenciamiento.</p> <p>El formulario aclarado incorpora la Huella Dactilar Índice Derecho que no coincide con el formulario inicialmente allegado. De acuerdo con lo anterior, la empresa Becsa SAU Sucursal Colombia, incumple lo establecido en los términos de la invitación Capítulo V. Verificación Conocimiento de No Cliente. 2. Instrucciones de Diligenciamiento Formulario FTGRI 23 Persona Jurídica: (...) m) El recuadro de firma y huella debe ser diligenciado en su totalidad por la persona que diligenció el recuadro representante legal, teniéndose en cuenta que la impronta de la huella dactilar del índice derecho debe ser clara.</p> <p>En el ítem Socios o asociados con participación igual o superior al 5% del capital social, No allegó certificación que contenga, número de identificación, nombre y porcentaje de participación de la composición accionaria de la empresa Obinesa Grupo Empresarial SL.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, la empresa Becsa SAU Sucursal Colombia, incumple lo establecido en los términos de la invitación Capítulo V. Verificación Conocimiento de No Cliente. 2. Instrucciones de Diligenciamiento Formulario FTGRI 23 Persona Jurídica: (...) g) NOTA: Si dentro de la composición accionaria del proponente se encuentran personas jurídicas,</p>

			<p>el representante legal o Revisor Fiscal de ésta deberá suscribir una certificación en la cual indique la composición accionaria de la misma, con los mismos campos de información requeridos en el formulario. Esta información es de obligatorio diligenciamiento.</p> <p>Por lo tanto el proponente incurre en causal de rechazo, establecida en los términos de la invitación, numeral 4.3. Literal F. Cuando el proponente no aporte ni cumpla con los documentos jurídicos, técnicos o financieros habilitantes exigidos en los presentes términos de referencia, salvo que se trate de aquellos que pueden requerirse y habiendo sido requerido al proponente para aclaraciones o presentación de documentos faltantes, no los allegue en la forma solicitada y en el término previsto por FONTUR.</p>
<b>VERIFICACIÓN</b>	<b>NO CUMPLE</b>		

Es claro entonces que en cumplimiento del principio de Deber de Selección Objetiva, el P.A. Fontur procedió a la verificación jurídica de la propuesta, indicando que No Cumple las condiciones jurídicas habilitantes, aún culminada la instancia de requerimientos de aclaración al proponente, garantizando de igual forma el cumplimiento del principio de igualdad, teniendo en cuenta que el requerimiento se realizó a todos los proponentes en la misma etapa del proceso.

Ahora bien, el proponente Consorcio SBA, mediante observación al Informe de Verificación de Requisitos habilitantes y Preliminar de Evaluación, remite los documentos anteriormente solicitados, los cuales no pueden ser tenidos en cuenta, debido a que en el presente proceso de contratación se establecieron etapas con términos perentorios y preclusivos y ha culminado el plazo para la entrega de documentos subsanables o aclaratorios de la propuesta.

Conforme lo expuesto, se evidencia que el proponente Consorcio SBA, tuvo la obligación de enviar la información o documentación solicitada, toda vez que la evaluación de su propuesta dependía del contenido y de los documentos aportados. En este sentido, el Consejo de Estado se ha pronunciado sobre la documentación requerida y aportada en el curso de los procesos de contratación, así:

*“Así pues, durante esta fase el proponente debe aportar la información requerida en debida forma por la Entidad contratante en los pliegos de condiciones, en desarrollo del principio de planeación. Sólo en la medida en que dicha información hubiere sido requerida en los pliegos le podría ser exigible a los proponentes y, en caso de su incumplimiento, determinar consecuencias negativas en la calificación de sus propuestas, pues de lo contrario se desconocen los deberes de transparencia, lealtad y rectitud que impone el principio de la buena fe.”* (Resaltado fuera de texto)

<sup>1</sup> Radicación número: 25000-23-31-000-1993-09448-01(16432), Consejero ponente (E): MAURICIO FAJARDO GOMEZ

Cabe precisar que frente a las reglas de las invitaciones adelantadas por FONTUR, resulta adecuado traer a colación concepto emitido por el Subdirector de Gestión Contractual de Colombia Compra Eficiente, dirigido a la Vicepresidencia Jurídica de FIDUCOLDEX S.A., vocera del Patrimonio autónomo FONTUR, en el cual se expresó:

*“En consecuencia, la propuesta que se presenta como respuesta a una invitación abierta tiene el carácter de irrevocable<sup>2</sup>, lo cual implica que una vez comunicada por el proponente este no puede retractarse y asimismo que el proponente está vinculado por el contenido de la invitación abierta, en virtud de que la propuesta contempla los requisitos esenciales del negocio<sup>3</sup> y se emite en los términos de tal invitación.”*

*“así las cosas, al presentar una propuesta en el marco de una invitación a presentar ofertas convocada por la administradora de los recursos de FONTUR, los oferentes aceptan las condiciones de la invitación y el procedimiento previsto para la selección.”*

*“así, la conclusión es que si la invitación a presentar ofertas incluye una causal de rechazo de la oferta y alguna de las propuestas incurre en la causal correspondiente, es necesario rechazarla y excluirla del proceso de selección. [...]”<sup>4</sup>*

Se concluye entonces que el P.A FONTUR en todo momento ha garantizado el debido proceso a la calificación de todas las propuestas presentadas y que en el caso de la propuesta del proponente Consorcio SBA, su no habilitación obedece completamente a no haber subsanado en debida forma los documentos solicitados por el P.A. FONTUR, lo cual es obligación y responsabilidad del proponente.

#### OBSERVACION

##### **Evaluación de Requisitos Financieros habilitantes:**

Del integrante BECSA SAU SUCURSAL EN COLOMBIA, se allega la siguiente documentación:

- Certificado con la composición accionaria de Obinesa.
- Certificado de la revisora fiscal manifestando que lo presentado son los estados financieros comparativos 2014-2013 de la casa matriz homologados por ella.
- Estados Financieros comparativos en pesos de la casa Matriz.

---

<sup>2</sup> Artículo 846 del Código de Comercio  
<sup>3</sup> Artículo 845 del Código de Comercio  
<sup>4</sup> Concepto de 1 de diciembre de 2015



- Certificado de la revisora fiscal manifestando la elaboración de las notas comparativas de los estados financieros 2014-2013 homologando lo que en España ya se ha auditado.
- Notas comparativas
- Certificado de la revisora fiscal manifestando la elaboración de los estados financieros comparativos 2014-2013 de la actividad de la propia sucursal.
- Estados Financieros, notas y dictamen de la actividad de la sucursal.
- Con el fin de subsanar lo solicitado para la tarjeta profesional del contador de la casa matriz nos permitimos adjuntar certificado del administrador único con la explicación de la auditoría de las cuentas anuales, y de que el auditor en España no tiene tarjeta profesional sino que está registrado en registro oficial de auditores de cuentas
- Registro oficial de auditores de cuentas de kpmg

Por todo lo anterior expuesto, solicitamos muy amablemente a la entidad reevaluar la calificación de No Cumple en el aspecto Jurídico, Financiero y Técnico y declaramos como CUMPLE en todos los aspectos. Finalmente, dejamos claro que con este escrito, no pretendemos modificar, adicionar o mejorar nuestra oferta, si no muy por el contrario, brindar las herramientas necesarias a la entidad para que así pueda tener un mejor criterio de evaluación de nuestra propuesta.

RESPUESTA. El Evaluador Financiero señala que revisadas las observaciones presentadas por el proponente Consorcio SBA relacionadas con el consorciado Beca S.A.U., por parte del equipo evaluador financiero en acompañamiento del Comité, se concluyó que lo expuesto en las observaciones procede, por consiguiente se habilitó la información presentada por la Sucursal en Colombia, debidamente suscrita por el representante legal de la misma en virtud de sus facultades. Con base en lo anterior, se procedió a realizar la verificación de indicadores financieros.

CONSORCIO ESTRATEGIA NEOMUNDO  
Martes 1 de Diciembre de 2015

#### OBSERVACIÓN

Después de solicitar a la vocera del Patrimonio Autónomo – FONTUR, copia de los 4 proponentes habilitados, me encuentro con que en ninguna de las propuestas se presentan los folletos que solicita el Anexo No. 13 – FPT – 059 – 2015, que en su página 66, párrafo 3, menciona:



Las botoneras de llamada de piso serán del tipo electrónico, de micro movimiento, con luz de registro de llamada en forma perimetral al botón, las mismas estarán en un bastidor de acero inoxidable y reemplazarán a las actuales en tamaño y ubicación, en el caso que se deban realizar modificaciones en los frentes de palieres para alojar las botoneras y o módulo de señalización en la parte superior, las mismas correrán por parte de la contratista y se deberá garantizar una perfecta terminación de los trabajos. **Junto con la presentación de la oferta se adjuntarán los folletos coincidentes con los materiales a utilizar.** - En los ascensores, se deberán contemplar que las botoneras estén al alcance del accionamiento desde una silla de ruedas, de no ser así, se agregará una segunda botonera a tal fin. -

Dicho requisito, en ninguno de los informes de evaluación es mencionado y/o solicitado, sin embargo consideramos de suma importancia que la entidad tenga en cuenta esto ya que no se ha cumplido con la totalidad de los requisitos exigidos para la presentación de la propuesta.

En el Capítulo IV de los términos de referencia del proceso en referencia, se establecen los criterios de evaluación y ponderación de las propuestas. A continuación copio dichos criterios con los respectivos puntajes:

CRITERIO	PUNTAJE
APOYO AL PERSONAL NACIONAL	100 PUNTOS
VALOR DE PROPUESTA ECONÓMICA	900 PUNTOS
TOTAL	1000 PUNTOS

Ahora bien, el numeral 4.2 de los términos de referencia cuyo título es *Propuesta económica y metodología de evaluación* da muestra de la relación de los diferentes anexos con la propuesta a presentar:

El proponente deberá tener en cuenta los estudios, diseños y documentos previos relacionados con los términos de la invitación a efectos de familiarizarse con las especificaciones necesarias para ejecutar el proyecto.

Es por esta razón que no puede desconocerse la importancia de los anexos pues estos hacen parte esencial de los términos ya que complementan su información y permiten a los futuros proponentes obtener mayor información sobre la dimensión y alcance del objeto del contrato así como la forma de presentación de las propuestas.

Ahora, en aras de velar por la igualdad y transparencia en el proceso no se puede conceder trato diferente entre los proponentes y más aún cuando esta omisión por parte de algunos proponentes generaría, según la normativa sobre la contratación estatal, la inhabilidad de los mismos.

En este orden de ideas, debo precisar a la entidad que la exigencia hecha en las especificaciones técnicas no es subsanable según el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. Bien lo ha dicho el Consejo de Estado en la sentencia 26 de febrero de 2014, cuyo magistrado ponente fue Enrique Gil Botero, que textualmente argumenta que: *"(...) defecto subsanable es el que no asigne puntaje al oferente, y es corregible dentro del plazo que la entidad estatal le otorgue al oferente para enmendar el defecto observado durante la evaluación de las ofertas –usualmente indicado en los pliegos de condiciones-, sin exceder del día de la adjudicación."*<sup>1</sup>. Lo anterior dio claridad a los procesos de contratación estatal pues dejó a un lado el extremo formalismo e invitó a las entidades a considerar el fondo de las propuestas, sin embargo, no dio vía libre al subjetivismo al momento de analizar y evaluar las propuestas. En conclusión, no es posible subsanar aquellos elementos indispensables para la comparación de las propuestas.

Finalmente, el requisito referenciado hace parte de la propuesta económica que otorga puntaje, por tal razón solicito muy respetuosamente sean inhabilitados los siguientes proponentes:

1. CONSORCIO ESTRUCTURA NEOMUNDO
2. CONSORCIO CENTRO NEOMUNDO
3. CONSORCIO OBRAS CONVENCIONES
4. CONSORCIO NEVA.

Esta solicitud se hace teniendo en cuenta las reglas de la normatividad vigente y atendiendo la el principio de buena fe que debe regir cada proceso de contratación.

RESPUESTA. Con relación a lo anterior, la Gerencia de Infraestructura considera que la presentación de dicho folleto no es documento de carácter técnico habilitante, conforme a lo establecido en el numeral 3.4.1. *"Verificación de los requisitos técnicos y capacidad técnica establecidos como habilitantes"*, el cual establece lo siguiente: *"Se efectuará un análisis del contenido de las propuestas calificadas como habilitadas desde el punto de vista jurídico y financiero, con el fin de verificar si cumple con los requerimientos técnicos habilitantes. La verificación de estos requisitos no otorgará puntaje sobre la propuesta técnica presentada. Los documentos que se solicitan en este numeral son verificables y como tales constituyen un requisito habilitante para la participación en este proceso de contratación. En este punto la verificación es de CUMPLE o NO CUMPLE"*. Los folletos mencionados anteriormente son lineamientos que la entidad le da a los proponentes para tener en cuenta al momento de ejecutar la obra por parte del contratista escogido.



CONSORCIO ACCIONA – OTTACC  
Martes 1 de Diciembre de 2015

## OBSERVACIÓN

De acuerdo al epígrafe, nos permitimos realizar las siguientes aclaraciones del informe publicado en los siguientes términos:

*“Formulario integrante Acciona Infraestructuras Colombia SAS. **No Cumple. No allegó certificación que contenga, número de identificación, nombre y porcentaje de participación de la composición accionaria de segundo nivel para identificar las personas que son accionistas del Grupo Empresarial Acciona S.A.** De acuerdo con lo anterior, la empresa Acciona Infraestructuras Colombia SAS, incumple lo establecido en los términos de la invitación Capítulo V. Verificación Conocimiento de No Cliente. 2. Instrucciones de Diligenciamiento Formulario FTGRI 23 Persona Jurídica: g) NOTA: Si dentro de la composición accionaria del proponente se encuentran personas jurídicas, el representante legal o Revisor Fiscal de ésta deberá suscribir una certificación en la cual indique la composición accionaria de la misma, con los mismos campos de información requeridos en el formulario. Esta información es de obligatorio diligenciamiento. Por lo tanto el proponente incurre en causal de rechazo, establecida en los términos de la invitación, numeral 4.3. Literal F. Cuando el proponente no aporte ni cumpla con los documentos jurídicos, técnicos o financieros habilitantes exigidos en los presentes términos de referencia, salvo que se trate de aquellos que pueden requerirse y habiendo sido requerido al proponente para aclaraciones o presentación de documentos faltantes, no los allegue en la forma solicitada y en el término previsto por FONTUR.”*  
**(Resaltado y subrayado fuera de texto)**

Nos permitimos manifestar nuestro desacuerdo con el informe de evaluación jurídica correspondiente, en tanto que este proponente Sí Cumple porque sí allegó la información referente a la composición accionaria de segundo nivel, conforme con lo siguiente:

1. Con fecha 23 de noviembre y número de radicado E-2015-58022 se presentó la información requerida: composición accionaria de 2º nivel del proponente, **números de identificación, nombres y porcentajes de participación** y además se allegaron documentos probatorios tales como estatutos de constitución y registro mercantil, este último legalizado con Apostilla.
2. Que el documento fue suscrito por José Damián Sáez, representante legal del miembro del proponente.
3. Que la entidad con la información que se le suministró, recibió lo necesario para poder verificar la composición accionaria y cumplir el objetivo del requerimiento.
4. Por lo tanto, debe prevalecer el fondo sobre la forma, debiendo la entidad aceptar que se cumplió con el objetivo esperado de conocer el componente accionario de 2º nivel, no pudiendo rechazar por tal motivo la propuesta, en aras de dar cumplimiento a los Principios Constitucionales de la Función Pública, en particular al Principio de Economía, según el cual: “LA AUSENCIA DE REQUISITOS O LA FALTA DE DOCUMENTOS REFERENTES A LA FUTURA CONTRATACIÓN O AL PROPONENTE, NO NECESARIOS PARA LA COMPARACIÓN DE LAS PROPUESTAS **NO SERVIRÁN DE TÍTULO SUFICIENTE PARA EL RECHAZO DE LOS**

**OFRECIMIENTOS HECHOS. EN CONSECUENCIA TODOS AQUELLOS REQUISITOS DE LA PROPUESTA QUE NO AFECTEN LA ASIGNACIÓN DE PUNTAJE, PODRÁN SER SOLICITADOS POR LAS ENTIDADES EN CUALQUIER MOMENTO, HASTA ANTES DE LA ADJUDICACIÓN"**

5. No obstante, si en la evaluación jurídica se ha considerado que se trató de una omisión de carácter formal, en virtud del Principio de Economía antes citado, se remite nuevamente la información, con el único fin de ratificar lo ya señalado en documento del 23 de noviembre.

RESPUESTA. La Oficina de Cumplimiento, solicita en su momento la composición accionaria de segundo nivel de la empresa "Grupo Empresarial Acciona identificado con CIF A-08001851" dado que en el formulario FTGRI 23 de conocimiento de persona jurídica relacionan a esta empresa como accionista directo de la empresa a la cual se está realizando el estudio de conocimiento. Sin embargo analizando la explicación y los documentos soportados se aclara que la composición accionaria directa no es el Grupo Empresarial Acciona sino la empresa Acciona Infraestructuras SA sociedad comercial española, por lo cual se procede a validar nuevamente la documentación retomando el proceso de conocimiento del tercero realizando las respectivas validaciones informando el RESULTADO SASTIFACTORIO para el CONSORCIO ACCIONA-OTACC NEOMUNDO.

ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A. SUCURSAL COLOMBIA  
Martes 1 de diciembre de 2015

OBSERVACION

En el mencionado informe y con relación a nuestra propuesta se indica lo siguiente:

**"4. ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A. SUCURSAL COLOMBIA. □**

*El proponente NO CUMPLE los requisitos financieros establecidos en el capítulo III, de los términos de referencia definitivos, ya que no subsano los siguientes documentos:*

- ✓ *Presento estados financieros comparativos años 2014-2013 a los años anteriormente mencionados suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal de la sucursal en Colombia. No presento estados financieros comparativos años 2014-2013 de la casa matriz, expresado en pesos y suscrito por representante legal, contador y revisor fiscal de la casa matriz conforme legislación aplicable en su país.*
- ✓ *No presento copia de la tarjeta profesional del contador ni revisor fiscal de la casa matriz que suscriban y dictaminen estados financieros comparativos años 2014-2013.*
- ✓ *No presento copia del certificado de antecedentes junta central de contadores del contador ni revisor fiscal que suscriban y dictaminen estados financieros comparativos años 2014-2013.*

*Por lo anterior no se realizó evaluación de indicadores."*

Esta aseveración del evaluador resulta sorprendente e inaceptable pues hace evidente que quien(es) emite(n) estos conceptos sin duda no leyó (eron) siquiera ni el oficio de subsanación y sus soportes



que con radicado No. No. E-2015-57482, de fecha 17 de noviembre de 2015 presentamos a FONTUR, pues de hacerlo habría visto que **ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A.** perfectamente explicó, demostró y soportó los siguientes aspectos que son contrarios a lo dicho por el evaluador y hacen evidentes los errores en que incurre al calificar nuestra oferta y a partir de los cuales sin duda le imponen revisar y modificar su concepto, calificar nuestra oferta indicando que CUMPLE con lo solicitado en el pliego de condiciones y debe seguir por tanto en este proceso de selección.

En resumen los aspectos que explicamos, demostramos y soportamos y a los cuales aludimos, son los siguientes:

1. **ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A.**, es sociedad cuya casa matriz se encuentra en **ESPAÑA**, por tanto y según lo ha impuesto el pliego de condiciones de este proceso de selección, los requisitos de presentación de los documentos financieros que le son aplicables, **CONFORME A LA NORMATIVIDAD O LEGISLACIÓN APLICABLE EN SU PAÍS**, son los que rigen en **ESPAÑA** que es su país, y no los de Colombia, que **NO** es el país de la casa matriz de esta sociedad.
2. En **ESPAÑA**, que es el país de **ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A.**, la elaboración, firma y revisión de los estados financieros están reglamentadas por la **LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL** que entró en vigor el día 1 de Septiembre de 2010, RD Legislativo de 2 de Julio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley, que fu publicada en el B.O.E el día 3 de Julio de 2010 (BOE núm. 161) y el Real Decreto 1784/1996, de 19 de Julio , por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil ( BOE núm. 184, de 31 de Julio de 1996.
3. **NO ES FACTIBLE**, porque así lo quiere un evaluador colombiano que una sociedad cuya casa matriz se encuentra en **ESPAÑA**, deje de aplicar la **LEGISLACIÓN APLICABLE EN SU PAÍS** y en cambio proceda a aplicar la legislación colombiana, pues nuestras normas no gozan de la irreal condición de extraterritorialidad que al parecer considera posible el evaluador.
4. En **ESPAÑA** los estados financieros **NO SON FIRMADOS POR UN CONTADOR PÚBLICO**, sino por los administradores de la sociedad, tal y como lo establece la **LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL** de **ESPAÑA** y tal y como han sido presentados por parte de **ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A.** en nuestra oferta; repetimos, los estados financieros de la casa matriz de **ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A.** no pueden ser firmados por un contador público, simplemente porque en **ESPAÑA** ni este es un requisito de esa legislación, y de hecho **NO EXISTEN LOS CONTADORES PÚBLICOS** tal y como se conocen y regulan en Colombia.

5. En **ESPAÑA** los estados financieros **NO SON NI FIRMADOS NI DICTAMINADOS POR UN REVOR FISCAL**, sino que se firman por los administradores de la sociedad y son objeto de un **INFORME DE AUDITORÍA**, tal y como lo establece la **LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL de ESPAÑA** y tal y como han sido presentados por parte de **ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A.** en nuestra oferta, incluyendo los **INFORMES DE AUDITORÍA** correspondientes; repetimos, los estados financieros de la casa matriz de **ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A.** no pueden ser firmados ni dictaminados por un revisor fiscal, simplemente porque en **ESPAÑA** ni estos son un requisito de esa legislación, y de hecho **NO EXISTEN LOS REVISORES FISCALES** tal y como se conocen y regulan en Colombia.
  
6. Como una consecuencia apenas lógica de que en **ESPAÑA** no existen ni los contadores públicos ni los revisores fiscales (también contadores públicos) como existen y se conocen en Colombia, **TAMPOCO EXISTE UNA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES** que pueda emitir tarjetas profesionales de contadores ni certificados de antecedentes profesionales como equivocadamente insiste en solicitarnos el evaluador.

Como consecuencia legal de lo arriba indicado resulta evidente e indiscutible el error del evaluador al insistir en descalificar nuestra oferta porque a su decir no aportamos unos documentos que **NOS SON IMPOSIBLES DE APORTAR, PUEN EN ESPAÑA SIMPLE Y LLANAMENTE NO EXISTEN NI ESTÁN PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA.**

Conviene recordarle a este evaluador de este proceso de selección que se realiza en Colombia que en nuestro país, la legislación colombiana si prevé que toda obligación debe ser legal y fácticamente **POSIBLE** so pena de ser ilegal, tal y como de manera expresa y precisa lo impone el artículo 1532 del Código Civil colombiano así:

**"ARTICULO 1532. POSIBILIDAD Y MORALIDAD DE LAS CONDICIONES POSITIVAS. La condición positiva debe ser física y moralmente posible.**

*Es físicamente imposible la que es contraria a las leyes de la naturaleza física; y moralmente imposible la que consiste en un hecho prohibido por las leyes, o es opuesta a las buenas costumbres o al orden público.*

*Se mirarán también como imposibles las que están concebidas en términos ininteligibles."*  
(Negrillas y subrayas fuera del texto).

Pero estos errores del evaluador se hacen más evidentes e intolerables si se tiene en cuenta que **ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A.** SI CUMPLIÓ A CABALIDAD con todo cuanto solicita el pliego de condiciones de este proceso de selección relativo a estos estados financieros, según los documentos y soportes ya aportados por nosotros así:



7. **ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A.** presentó los estados financieros comparativos de su casa matriz, correspondientes a los años 2014 - 2013, debidamente firmados por los administradores de la sociedad, según lo impone la **LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL** de **ESPAÑA**, estados financieros comparativos correspondientes a los años 2014 -2013 de su casa matriz debidamente redactados en idioma Español y con su valores reexpresados en pesos colombianos, estos estados financieros reexpresados en pesos colombianos debidamente firmados por el contador público y el revisor fiscal de la Sucursal Colombia de la empresa, que además debe recordarse no es una persona jurídica distinta a su casa matriz sino su legal y legítima representante en Colombia según lo establece el artículo 263 del Código de Comercio de Colombia.
8. **ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A.** presentó las tarjetas profesionales de contador público, tanto del contador colombiano que firma los estados financieros de la casa matriz reexpresados en pesos colombianos, como del revisor fiscal colombiano que también lo hace y así mismo, **ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A.** presentó los certificados de antecedentes emitidos por la Junta Central de Contadores de Colombia, tanto del contador colombiano que firma los estados financieros de la casa matriz reexpresados en pesos colombianos, como del revisor fiscal colombiano que también lo hace, pues estos son los únicos documentos de tal tipo que le es posible disponer y entregar al evaluador.
9. De otra parte y aunque no vemos ni la necesidad ni el real aporte que hace a nuestra propuesta, pues en estricto sentido se trata exactamente de los mismos estados financieros y la misma reexpresión en pesos que ya entregamos a FONTUR, **ORTIZ CONSTRUCCIONES**

**Y PROYECTOS S.A.** presenta los estados financieros comparativos de su casa matriz, correspondientes a los años 2014 - 2013, en Español y reexpresados en pesos colombianos pero esta vez también firmados por los administradores de la sociedad, esto es por el Consejo de Administración de la casa matriz de la sociedad **ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A.**, reiterando que se trata exactamente de los estados financieros reexpresados en pesos colombianos debidamente firmados por el contador público y el revisor fiscal de la Sucursal Colombia de la empresa. Y por si hiciera falta **ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A.** presenta así mismo su Registro Mercantil que demuestra quienes legal y válidamente en **ESPAÑA** actúan como integrantes del Consejo de Administración de la casa matriz de la sociedad.

10. Por otro lado, **ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A.** presentó los Informes de Auditoría de su casa matriz, correspondientes a los años 2014 – 2013, debidamente elaborados y firmados por PRICEWATERHOUSE COOPERS AUDITORES S.L. para el año 2014 y por AVÁNTERS AUDITORES S.L.P. para el año 2013, informes que se presentan en idioma Español y que además se explicó y se puede evidenciar en dichos informes de auditoría, no requieren ser reexpresados en pesos colombianos dado que contienen ningún valor que deba o pueda reexpresarse.

11. Y por último, **ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A.**, guiada por el propósito de no dejar nada sin resolver o aportar, entregó también al evaluador Copia de los Certificados del ROAC que acredita que dichos Auditores, PRICEWATERHOUSE COOPERS AUDITORES S.L. y AVANTERS AUDITORES S.L.P., están inscritos en el Registro de Auditores de Cuentas (Certificado que emite el Instituto de Contabilidad y Auditorías) y que sería el único documento posible de obtenerse y aportarse en **ESPAÑA** como análogo o equivalente a los certificados de antecedentes emitidos por la Junta Central de Contadores de Colombia.

En conclusión, queda sobradamente demostrado que **ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A.**, aportó y entregó al evaluador TODOS Y CADA UNO de los documentos, tarjetas y certificados que nos solicitó el pliego de condiciones de este proceso de selección, **CONFORME A LA NORMATIVIDAD O LEGISLACIÓN APLICABLE EN SU PAÍS, ES DECIR LA DE ESPAÑA**, tal y como lo piden los documentos del proceso de selección y lo reconoce el evaluador, de allí que resulta por completo incomprensible e inaceptable que, este mismo evaluador, pese a la contundencia de nuestras razones y pruebas pudiera insistir en no habilitar nuestra propuesta y calificarla como NO CUMPLE para evitar que sigamos participando de este proceso de selección.

Nos resulta extraño, molesto y hasta inverosímil indicarlo, pero de persistir esta situación, pareciera que el evaluador en cuanto hace a nuestra oferta no tiene el propósito de evaluarla en equidad y en derecho, sino tal vez procurando intencionalmente y sin importar la forma, incluso incurriendo en vías de hecho, descartarla de plano, razón por la cual les informamos que estamos copiando este escrito a las entidades de control y vigilancia, en especial **Procuraduría Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública y Contraloría General de la República**, para que cada una y en lo pertinente realice las investigaciones de caso y adopte las decisiones que sean procedentes para asegurar que, primero, este proceso de selección se realice como corresponde, por completo ajustado a derecho y segundo, que quienes actúen en contra de la normatividad aplicable al caso, asuman las consecuencias de sus indebidos actos.

En todo caso y con el objeto de evidenciar que **ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A.** efectivamente subsanó los documentos habilitantes que se han indicado como tales para nuestra propuesta, nos permitimos transcribir de nuevo íntegramente la respuesta que en tal sentido oportunamente radicamos ante FONTUR, en este caso sin adjuntar los soportes aludidos, pues ya

reposan en los archivos de FONTUR y por ello no es necesario que los enviemos por segunda vez según lo impone el artículo 9 del Decreto 19 de 2012 – Antitrámites -, y lo hacemos punto a punto, así:

*"Por medio del presente escrito, nosotros **ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A. – SUCURSAL COLOMBIA**, actuando dentro del término procesal y legal establecido para el efecto, nos permitimos subsanar los documentos habilitantes que se han indicado como tales para nuestra propuesta en los siguientes términos y con los soportes que en cada caso se detallan así:*

**a) VERIFICACIÓN CONOCIMIENTO DE NO CLIENTE:**

**PRIMERA OBSERVACIÓN:**

- 1) *Complementar el formulario FTGR/ 23, indicando el número de celular del representante legal y en el ítem INFORMACIÓN FINANCIERA la fecha de corte, valor ingresos no operacionales mensuales y descripción de ingresos no operacionales.*



**RESPUESTA DE SUBSANACIÓN A LA PRIMERA OBSERVACIÓN:**

Atendiendo al requerimiento de subsanación que nos ha sido formulado por el evaluador, allegamos el formulario FTGRI 23 debidamente completado, indicando el número de celular del representante legal y en el ítem INFORMACIÓN FINANCIERA la fecha de corte, valor ingresos no operacionales mensuales y descripción de ingresos no operacionales.

**SEGUNDA OBSERVACIÓN:**

- 2) En el INFORME PARCIAL DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES la entidad nos requiere: Allegar certificado de composición accionaria de primer nivel con nombre y número de identificación y % de participación de los integrantes.

**RESPUESTA DE SUBSANACIÓN A LA SEGUNDA OBSERVACIÓN:**

La sociedad **ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A.**, atendiendo al requerimiento de subsanación que nos ha sido formulado por el evaluador, se permite allegar el documento que certifica a los accionistas y el porcentaje de participación de los mismos en el capital social de la entidad, mencionado además que ninguna persona física posee más del 20% del capital social de la misma.

De igual manera nos permitimos allegar el documento que certifica que en la sociedad PARTICIPACIONES LA CARTUJA S.L., principal accionista de **ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A.**, ningún socio posee más del 20% del capital social de la sociedad PARTICIPACIONES LA CARTUJA S.L.

**b) VERIFICACIÓN DE REQUISITOS FINANCIEROS HABILITANTES****PRIMERA OBSERVACIÓN:**

- 1) El proponente presento estados financieros comparativos año 2014-2013 firmados por representante legal, contador y revisor fiscal de la sucursal en Colombia. Se requieren estados financieros comparativos año 2014-2013 expresados en pesos, en español, firmados por representante legal, contador y revisor fiscal de la casa matriz, conforme la normatividad aplicable en su país.

**RESPUESTA DE SUBSANACIÓN A LA PRIMERA OBSERVACIÓN:**

Sobre el particular nos permitimos dar respuesta a su solicitud de subsanación en los siguientes términos:

La legislación que se aplica en España en relación con la Formulación, Aprobación y Depósito de Cuentas Anuales es la LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL que entró en vigor el día 1 de Septiembre de 2010, RD Legislativo de 2 de Julio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley, que fu publicada en el B.O.E el día 3 de Julio de 2010 (BOE núm. 161) y el Real Decreto 1784/1996, de 19 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil ( BOE núm. 184, de 31 de Julio de 1996.

La importancia de esta nueva Ley, radica en unificar en un solo cuerpo legal, la regulación de las Sociedades Anónimas (incluso las cotizadas), Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Comanditarias por Acciones, derogando a su vez las normas que hasta ahora regían dichos tipos sociales.

Se adjunta el presente Informe a los efectos de determinar la legislación aplicable en España a la Formulación, Aprobación y Depósito de las Cuentas Anuales:

**LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL****Art. 253.- Formulación.**

"1.- Los Administradores de la Sociedad están obligados a formular, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

2.- Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los administradores. Si faltare la firma de alguno de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa."

**Art. 254.- Contenido de las Cuentas Anuales**

"1.- Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria.

2.- Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la sociedad, de conformidad con esta ley y con lo previsto en el Código de Comercio."

**Art. 263.- Auditor de Cuentas**

"1.- Las cuentas anuales y, en su caso, el informe de gestión deberán ser revisados por el auditor de cuentas.

2.- Se exceptúa de esta obligación a las sociedades que puedan presentar el balance abreviado".

**DOCTRINA**

Es una norma preceptiva la actuación revisora del auditor de cuentas tanto de las cuentas como del informe de gestión, pues ello constituye una garantía más para los socios respecto de la información que deben recibir en la Junta General a la hora de decidir no sólo la política de continuidad de la sociedad sino también la de los administradores. Las sociedades que están facultadas a presentar balance abreviado no están obligadas a auditar sus cuentas anuales y el informe de gestión.

**Art. 268.- Objeto de la Auditoría**

"El Auditor de cuentas comprobará si las cuentas anuales ofrecen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la sociedad, así como, en su caso, la concordancia del informe de gestión con las cuentas anuales del ejercicio."



DOCTRINA

Estas comprobaciones que están a cargo del auditor de cuentas no incluyen una valoración acerca de las previsiones de futuro que formulan los administradores en su informe de gestión. Obsérvese que la ley sólo destaca como asuntos propios de la auditoría de cuentas anuales si es que están hechas de modo que ofrezcan la imagen fiel del patrimonio neto de la sociedad, así como la situación financiera y los resultados del ejercicio. En cuanto al informe de gestión, sólo deben comprobar que sus cifras concuerdan con las cuentas anuales, y nada más. Porque una cosa son las cifras de las cuentas y situación financiera y otra las explicaciones o previsiones de futuro que puedan hacer los administradores, asuntos que solamente pueden ser vigilados y admitidos o rechazados por los socios en la Junta General.

Art. 270.- Plazo para la emisión del informe.

"1.- El auditor de cuentas dispondrá como mínimo de un plazo de UN MES, a partir del momento en que le fueren entregadas las cuentas firmadas por los administradores, para presentar su informe.

2.- Si, como consecuencia del informe, los administradores se vieren obligados a alterar las cuentas anuales, el auditor habrá de ampliar e incorporar los cambios producidos."

DOCTRINA

El plazo para auditar es de un mes y si se descubriera la necesidad de modificar las cuentas anuales, una vez hecha la modificación por los administradores conforme a los apuntes del auditor, éste tendrá una nueva oportunidad para ampliar su informe e incorporar los cambios producidos. Esto quiere decir que no se trata de una versión totalmente nueva del informe, sino solamente de algún detalle o alguna parte de él, pues el resto no será observado por el auditor, de ahí que la ley no cree necesario establecer un nuevo plazo para concluir con la auditoría, pues se supone que todo cambio sólo consumirá un breve tiempo.

Art. 272.- Aprobación de cuentas.

"1.- Las cuentas anuales se aprobarán por la Junta General.

2.- A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier socio podrá obtener de la sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como en su caso el informe de gestión y el informe del auditor de cuentas.

3.-....."

DOCTRINA

Dado que las cuenta anuales deben ser aprobadas por la Junta General es notorio el derecho de todo socio de contar con toda la documentación necesaria para conocer los temas que serán sometidos a deliberación y votación, pues de no ser así, carecería de toda posibilidad de participar con eficacia en la defensa de sus intereses y los de la sociedad; es lo que viniere

declarado por el art. 93 d) LSC. Este derecho incluye el conocimiento de las cuentas anuales, el informe de gestión y la auditoría .....

El Art. 272.- Aprobación de cuentas, debe interpretarse en relación con el Art. 164.- Junta Ordinaria:

"1.- La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los SEIS PRIMEROS MESES DE CADA EJERCICIO, para, en su caso, APROBAR la gestión social, LAS CUENTAS DEL EJERCICIO ANTERIOR, y resolver sobre la aplicación del resultado....."

#### DOCTRINA

La Junta General Ordinaria no está definida por la ley, sino que resulta su determinación por los temas que de modo preceptivo debe tratar que son tres:

- Aprobación de gestión social
- Aprobación de la cuentas del ejercicio anterior
- Resolver la aplicación de resultado

Toda otra Junta que se convoque para tratar otros temas, se ha de considerar como Junta General Extraordinaria.

Tiene un plazo de convocatoria que es de SEIS MESES primeros del ejercicio, aunque el incumplimiento de este plazo no provoque necesariamente su ineficacia si se celebrara más allá de esos seis primeros meses previstos por la Ley.

#### Art. 279.- Depósito de las cuentas.

"Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales presentará para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social certificación de los acuerdos de la Junta General de aprobación de cuentas anuales y de aplicación del resultado, así como, en su caso, de las cuentas consolidadas, a la que se adjuntará un ejemplar de cada una de dichas cuentas, así como del informe de gestión y del informe de auditores, cuando la sociedad esté obligada a auditoría o ésta se hubiera practicado a petición de la minoría. Si alguna o varias de las cuentas anuales se hubieran formulado en forma abreviada, se hará constar así en la certificación con expresión de causa.



**EN CONCLUSIÓN:**

Tal y como lo ha solicitado el evaluador, para el caso de la casa matriz de **ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A.**, conforme a la normatividad aplicable en su país, esto es ESPAÑA y de forma particular la LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL se tiene lo siguiente:

1).- Los Administradores están obligados a la Formulación de Cuentas en el primer trimestre del cierre del ejercicio (se cierra a 31 de Diciembre del ejercicio, de modo que el trimestre finaliza el 31 de Marzo del ejercicio siguiente).

2).-Una vez formuladas (ya firmadas por todos los Administradores), la sociedad las pondrá en conocimiento de los Audidores para que emitan su informe (la ley no establece plazo para la entrega a los auditores, siempre un mes antes de la convocatoria de la Junta General). Una vez entregadas, los auditores dispondrán del plazo de UN MES para emitir su informe.

Nótese que de acuerdo a la LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL la Formulación de Cuentas, que es el equivalente en Colombia a los Estados de resultados, NO REQUIEREN DE LA FIRMA DE UN CONTADOR, sino de los Administradores de la sociedad, razón por la cual, los Estados

Financieros de la casa matriz de la sociedad ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A., no pueden ser firmados por un contador en España como se nos pide.

3).- Las cuentas anuales (junto con el informe del auditor) deben ser aprobadas por la Junta General Ordinaria. La Ley establece que la celebración de ésta Junta debe llevarse a cabo en el plazo de SEIS MESES desde el cierre del ejercicio, es decir, hasta el 30 de junio del ejercicio siguiente.

4).- La presentación de las cuentas se ha de realizar en el Registro Mercantil del domicilio social en el plazo de UN MES desde su aprobación por la Junta. Es, pues, en el registro de la provincia donde se encuentre el domicilio de la sociedad donde se ha de proceder a presentar la solicitud de depósito así como las certificaciones, cuentas anuales, informes de gestión e informes de auditorías (cuando la sociedad esté obligada a ello) que previamente habrán sido aprobadas por la Junta General dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio social al que las mismas se refieren.

En virtud de todo lo expuesto, manifestamos que el Consejo de Formulación de Cuentas de la entidad **ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A.** (Ejercicio 2013 y Ejercicio 2014), dieron traslado de las mismas a los auditores para que una vez revisadas procediesen a emitir el Informe correspondiente. Como ya se ha expuesto anteriormente, la ley establece un plazo de UN MES desde que les son entregadas para presentarlo y una vez finalizado el plazo estipulado por Ley, los auditores entregarán a la sociedad el Informe de Auditoría que acompañará a las Cuentas Anuales para su presentación a la Junta General Ordinaria, que será quien apruebe dichas Cuentas. El plazo establecido por Ley para la celebración de la misma, recordamos, es hasta el día 30 de junio del ejercicio siguiente.

Nótese de nuevo que de acuerdo a la LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL las Cuentas Anuales, que es el equivalente en Colombia a los Estados de resultados, son sometidas a un procedimiento de INFORME DE AUDITORÍA, que es el equivalente al Dictamen del Revisor Fiscal de Colombia, y es así que conforme a la normatividad aplicable en su país, España en este caso, se adjuntan los Informes de Auditoría pertinentes y solicitados, realizados por PRICEWATERHOUSE COOPERS AUDITORES S.L. para el año 2014 y por AVÁNTERS AUDITORES S.L.P. para el año 2013; informes que por cierto se presentan en idioma Español y no se expresan en pesos pues no contienen valores en moneda alguna.

En todo caso debemos indicar que la casa matriz de la sociedad **ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A.**, procedió a entregar y ahora, ante el requerimiento de subsanación lo hace de nuevo, los estados financieros comparativos año 2014-2013 expresados en pesos, en español, firmados por el representante legal, el contador y el revisor fiscal de la sucursal en Colombia de la casa matriz, quien no puede olvidarse que en nuestro país funge como su representante legal y válido y por tanto, al dar fe de la corrección de estos estados financieros de la casa matriz expresados en pesos y en español, satisface suficientemente los requerimientos que para el caso piden los pliegos de condiciones y el evaluador.

#### **SEGUNDA OBSERVACIÓN:**

- 2) No presentó notas comparativas años 2014-2013 a los estados financieros de los años anteriormente mencionados expresados en pesos de la casa matriz. Se requieren notas comparativas años 2014-2013 a los estados financieros de los años anteriormente mencionados expresada en pesos de la casa matriz, **conforme la normatividad aplicable en su país.**

#### **RESPUESTA DE SUBSANACIÓN A LA SEGUNDA OBSERVACIÓN:**

Sobre el particular precisamos que la casa matriz de la sociedad **ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A.**, procedió a entregar y ahora, ante el requerimiento de subsanación lo hace de nuevo, las notas a los estados financieros comparativos año 2014-2013 expresadas en pesos, en español, y aunque en estricto sentido no se solicita ni es legalmente exigible, firmadas por el representante legal, el contador y el revisor fiscal de la sucursal en Colombia de la casa matriz, quien no puede olvidarse que en nuestro país funge como su representante legal y válido y que por lo tanto, al dar fe de la corrección de estos estados financieros de la casa matriz expresados en pesos y en español, satisface suficientemente los requerimientos que para el caso piden los pliegos de condiciones y el evaluador.

#### **TERCERA OBSERVACIÓN:**

- 3) No presentó dictamen del revisor fiscal comparativo años 2014-2013 a los estados financieros de los años anteriormente mencionados expresado en pesos de la casa matriz. Se requiere dictamen del revisor fiscal comparativo años 2014-2013 a los estados financieros de los años anteriormente mencionados expresado en pesos de la casa matriz, **conforme la normatividad aplicable en su país.**



**RESPUESTA DE SUBSANACIÓN A LA TERCERA OBSERVACIÓN:**

Como esta observación versa sobre aspectos análogos a los de la primera observación, nos permitimos dar respuesta a su solicitud de subsanación en los siguientes términos:

La legislación que se aplica en España en relación con la Formulación, Aprobación y Depósito de Cuentas Anuales es la LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL que entró en vigor el día 1 de Septiembre de 2010, RD Legislativo de 2 de Julio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley, que fu publicada en el B.O.E el día 3 de Julio de 2010 (BOE núm. 161) y el Real Decreto 1784/1996, de 19 de Julio , por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil ( BOE núm. 184, de 31 de Julio de 1996.

La importancia de esta nueva Ley, radica en unificar en un solo cuerpo legal, la regulación de las Sociedades Anónimas (incluso las cotizadas), Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Comanditarias por Acciones, derogando a su vez las normas que hasta ahora regían dichos tipos sociales.

No vemos necesario adjuntar otra vez el Informe a los efectos de determinar la legislación aplicable en España a la Formulación, Aprobación y Depósito de las Cuentas Anuales, pues ya consta al responder la primera parte de este escrito, por ello acudimos directamente a las conclusiones que dan la respuesta precisa que nos solicita el evaluador así:

**EN CONCLUSIÓN:**

Tal y como lo ha solicitado el evaluador, para el caso de la casa matriz de **ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A.**, conforme la normatividad aplicable en su país, esto es ESPAÑA y de forma particular la LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL se tiene lo siguiente:

1).- Los Administradores están obligados a la Formulación de Cuentas en el primer trimestre del cierre del ejercicio (se cierra a 31 de Diciembre del ejercicio, de modo que el trimestre finaliza el 31 de Marzo del ejercicio siguiente).

2).-Una vez formuladas (ya firmadas por todos los Administradores), la sociedad las pondrá en conocimiento de los Audidores para que emitan su informe (la ley no establece plazo para la entrega a los auditores, siempre un mes antes de la convocatoria de la Junta General). Una vez entregadas, los auditores dispondrán del plazo de UN MES para emitir su informe.

Nótese que de acuerdo a la LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL la Formulación de Cuentas, que es el equivalente en Colombia a los Estados de resultados, NO REQUIEREN DE LA FIRMA DE UN CONTADOR, sino de los Administradores de la sociedad, razón por la cual, los Estados Financieros de la casa matriz de la sociedad **ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A.**, no pueden ser firmados por un contador en España como se nos pide.

3).- Las cuentas anuales (junto con el informe del auditor) deben ser aprobadas por la Junta General Ordinaria. La Ley establece que la celebración de ésta Junta debe llevarse a cabo en el plazo de SEIS MESES desde el cierre del ejercicio, es decir, hasta el 30 de junio del ejercicio siguiente.

4).- La presentación de las cuentas se ha de realizar en el Registro Mercantil del domicilio social en el plazo de UN MES desde su aprobación por la Junta. Es, pues, en el registro de la provincia donde se encuentre el domicilio de la sociedad donde se ha de proceder a presentar la solicitud de depósito así como las certificaciones, cuentas anuales, informes de gestión e informes de auditorías (cuando la sociedad esté obligada a ello) que previamente habrán sido aprobadas por la Junta General dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio social al que las mismas se refieren.

En virtud de todo lo expuesto, manifestamos que el Consejo de Formulación de Cuentas de la entidad **ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A.** (Ejercicio 2013 y Ejercicio 2014), dieron traslado de las mismas a los auditores para que una vez revisadas procediesen a emitir el Informe correspondiente. Como ya se ha expuesto anteriormente, la ley establece un plazo de UN MES desde que les son entregadas para presentarlo y una vez finalizado el plazo estipulado por Ley, los auditores entregarán a la sociedad el Informe de Auditoría que acompañará a las Cuentas Anuales para su presentación a la Junta General Ordinaria, que será quien apruebe dichas Cuentas. El plazo establecido por Ley para la celebración de la misma, recordamos, es hasta el día 30 de junio del ejercicio siguiente.

Nótese de nuevo que de acuerdo a la LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL las Cuentas Anuales que es el equivalente en Colombia a los Estados de resultados son sometidas a un procedimiento de INFORME DE AUDITORÍA, que es el equivalente al Dictamen del Revisor Fiscal de Colombia, y es así que conforme a la normatividad aplicable en su país, España en este caso, se adjuntan los Informes de Auditoría pertinentes y solicitados, realizados por PRICEWATERHOUSE COOPERS AUDITORES S.L. para el año 2014 y por AVANTERS AUDITORES S.L.P. para el año 2013; informes que por cierto se presentan en idioma Español y no se expresan en pesos pues no contienen valores en moneda alguna.

#### **CUARTA OBSERVACIÓN:**

- 4) Se requiere copia de la tarjeta profesional del contador y revisor fiscal que suscriban y dictaminen los estados financieros comparativos año 2014-2013 de la casa matriz, conforme la normatividad aplicable en su país.

#### **RESPUESTA DE SUBSANACIÓN A LA CUARTA OBSERVACIÓN:**

Como esta observación versa sobre aspectos análogos a los de la primera y tercera observaciones, nos permitimos dar respuesta a su solicitud de subsanación en los siguientes términos:



La legislación que se aplica en España en relación con la Formulación, Aprobación y Depósito de Cuentas Anuales es la LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL que entró en vigor el día 1 de Septiembre de 2010, RD Legislativo de 2 de Julio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley, que fu publicada en el B.O.E el día 3 de Julio de 2010 (BOE núm. 161) y el Real Decreto 1784/1996, de 19 de Julio , por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil ( BOE núm. 184, de 31 de Julio de 1996.

La importancia de esta nueva Ley, radica en unificar en un solo cuerpo legal, la regulación de las Sociedades Anónimas (incluso las cotizadas), Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Comanditarias por Acciones, derogando a su vez las normas que hasta ahora regían dichos tipos sociales.

No vemos necesario adjuntar otra vez el Informe a los efectos de determinar la legislación aplicable en España a la Formulación, Aprobación y Depósito de las Cuentas Anuales, pues ya consta al responder la primera parte de este escrito, sin embargo resaltamos que de acuerdo a lo ya expuesto en detalle sobre el caso, para la sociedad **ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A.**, conforme la normatividad aplicable en su país, en este caso España, no aplican las figuras de contador y revisor fiscal, siendo por tanto un imposible fáctico que podamos aportar las tarjetas profesionales de estas personas como se nos pide.

No obstante lo anterior, informamos que la auditoría a la casa matriz de la sociedad **ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A.**, es realizada por PRICEWATERHOUSE COOPERS AUDITORES S.L. para el último período fiscal, año 2014, y el Informe de Auditoría es suscrito por el Señor RAFAEL PÉREZ GUERRA, de quien anexamos la Copia del Certificado del ROAC que acredita que dichos Auditores están inscritos en el Registro de Auditores de Cuentas (Certificado que emite el Instituto de Contabilidad y Auditorías)

Y de la misma forma, informamos que la auditoría a la casa matriz de la sociedad **ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A.**, es realizada por AVÁNTERS AUDITORES S.L.P. para el año 2013, y el Informe de Auditoría es suscrito por el Señor ALONSO ONORATO MACHUCA, de quien anexamos la Copia del Certificado del ROAC que acredita que dichos Auditores están inscritos en el Registro de Auditores de cuentas (Certificado que emite el Instituto de Contabilidad y Auditorías)

En todo caso debemos indicar que la casa matriz de la sociedad **ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A.**, procedió a entregar y ahora, ante el requerimiento de subsanación lo hace de nuevo, las tarjetas profesionales del contador y el revisor fiscal de la sucursal en Colombia de la casa matriz, sucursal que no puede olvidarse en nuestro país funge como su representante legal y válida y por tanto y además con estas firmas que dan fe de la corrección de estos estados financieros y documentos aplicables de la casa matriz expresados en pesos y en español, satisfacen suficientemente los requerimientos que para el caso piden los pliegos de condiciones y el evaluador.

#### **QUINTA OBSERVACIÓN:**

- 5) Se requiere copia del certificado de antecedentes junta central de contadores con vigencia al cierre de propuestas del contador y revisor fiscal que suscriban y dictaminen los estados financieros comparativos año 2014-2013 de la casa matriz, conforme la normatividad aplicable en su país.

#### **RESPUESTA DE SUBSANACIÓN A LA QUINTA OBSERVACIÓN:**

Como esta observación versa sobre aspectos análogos a los de la primera, tercera y cuarta observaciones, nos permitimos dar respuesta a su solicitud de subsanación en los siguientes términos:

La legislación que se aplica en España en relación con la Formulación, Aprobación y Depósito de Cuentas Anuales es la LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL que entró en vigor el día 1 de Septiembre de 2010, RD Legislativo de 2 de Julio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley, que fu publicada en el B.O.E el día 3 de Julio de 2010 (BOE núm. 161) y el Real Decreto 1784/1996, de 19 de Julio , por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil ( BOE núm. 184, de 31 de Julio de 1996.

La importancia de esta nueva Ley, radica en unificar en un solo cuerpo legal, la regulación de las Sociedades Anónimas (incluso las cotizadas), Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Comanditarias por Acciones, derogando a su vez las normas que hasta ahora regían dichos tipos sociales.

No vemos necesario adjuntar otra vez el Informe a los efectos de determinar la legislación aplicable en España a la Formulación, Aprobación y Depósito de las Cuentas Anuales, pues ya consta al responder la primera parte de este escrito, sin embargo resaltamos que de acuerdo a lo ya expuesto en detalle sobre el caso, para **ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A.**, conforme la normatividad aplicable en su país, en este caso España, no aplican las figuras de contador y revisor fiscal, siendo por tanto un imposible fáctico que podamos aportar los Certificados de la Junta Central de Contadores de estas personas como se nos pide.

Por cierto, en España, aparte del Certificado del ROAC, este documento es el equivalente al Certificado de la Junta Central de Contadores de Colombia.

En todo caso debemos indicar que la casa matriz de la sociedad **ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A.**, procedió a entregar y ahora, ante el requerimiento de subsanación lo hace de nuevo, los Certificados de la Junta Central de Contadores del contador y el revisor fiscal de la sucursal en Colombia de la casa matriz, sucursal que no puede olvidarse en nuestro país funge como su representante legal y válida y por tanto y además con estas firmas que dan fe de la corrección de estos estados financieros y documentos aplicables de la casa matriz expresados en pesos y en español, satisfacen suficientemente los requerimientos que para el caso piden los pliegos de condiciones y el evaluador.

#### **SEXTA OBSERVACIÓN:**

- 6) Presentó certificado de existencia y representación legal de la sucursal en Colombia. Se requiere certificado de existencia y representación legal o documento equivalente de la casa matriz, donde se evidencie representante legal, contador y revisor fiscal que suscriben y dictaminan los estados financieros comparativos año 2014-2013 de la casa matriz, conforme la normatividad aplicable en su país.



**RESPUESTA DE SUBSANACIÓN A LA SEXTA OBSERVACIÓN:**

Como esta observación versa sobre aspectos análogos a los de la primera, tercera, cuarta y quinta observaciones, nos permitimos dar respuesta a su solicitud de subsanación en los siguientes términos:

La legislación que se aplica en España en relación con la Formulación, Aprobación y Depósito de Cuentas Anuales es la LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL que entró en vigor el día 1 de Septiembre

de 2010, RD Legislativo de 2 de Julio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley, que fu publicada en el B.O.E el día 3 de Julio de 2010 (BOE núm. 161) y el Real Decreto 1784/1996, de 19 de Julio , por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil ( BOE núm. 184, de 31 de Julio de 1996.

La importancia de esta nueva Ley, radica en unificar en un solo cuerpo legal, la regulación de las Sociedades Anónimas (incluso las cotizadas), Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Comanditarias por Acciones, derogando a su vez las normas que hasta ahora regían dichos tipos sociales.

No vemos necesario adjuntar otra vez el Informe a los efectos de determinar la legislación aplicable en España a la Formulación, Aprobación y Depósito de las Cuentas Anuales, pues ya consta al responder la primera parte de este escrito, sin embargo resaltamos que de acuerdo a lo ya expuesto en detalle sobre el caso, para la sociedad **ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A., conforme la normatividad aplicable en su país**, en este caso España, no aplican las figuras de contador y revisor fiscal, sino de AUDITOR DE CUENTAS, siendo por tanto un imposible fáctico que podamos aportar algún documento que evidencie los nombres o personas que actúan como contador y revisor fiscal que suscriben y dictaminan los estados financieros como se nos pide.

Ahora bien, en cuanto hace al documento equivalente al certificado de existencia y representación legal que opera en Colombia y para la sociedad **ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A.**, nos permitimos formular las siguientes precisiones:

El documento equivalente al certificado de existencia y representación legal que opera en Colombia, en España es el REGISTRO MERCANTIL, el cual tiene por objeto las siguientes acciones y goza además de las condiciones de registro y publicidad que se indican a continuación así:

- La inscripción de los empresarios y demás sujetos establecidos por la Ley, y de los actos y contratos relativos a los mismos que determinen la Ley y el Reglamento ( Art. 2 RRM).
- La legalización de los libros de los empresarios, el nombramiento de los expertos independientes y de auditores de cuentas y el depósito y publicidad de documentos contables.
- La centralización y publicación de la información registral, que será llevada a cabo por el Registro Mercantil Central en los términos previstos por el Reglamento.
- El Registro Mercantil es público y corresponde al Registrador Mercantil el tratamiento profesional del contenido de los asientos registrales, de modo que se haga efectiva su publicidad directa y se garantice, al mismo tiempo, la imposibilidad de su manipulación.
- La publicidad se realizará mediante certificación o nota informativa de todos o alguno de los datos contenidos en el asiento respectivo, en la forma que determine el Registrador.

*Como puede observarse, en España, el Registro Mercantil es el único con capacidad para certificar los asuntos relacionados con los empresarios (Sociedades) y los actos y contratos relativos a los mismos, tal es el caso del Certificado de vigencia y Existencia de una Sociedad y las personas que pueden actuar en su nombre para distintos efectos.*

*De cualquier forma y para el efecto, atendiendo al requerimiento de subsanación que se nos ha formulado, adjuntamos el REGISTRO MERCANTIL DE MADRID de la sociedad **ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A.**, y así mismo y para los fines del caso, el Certificado de*

*Existencia y Representación Legal de la **ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A. SUCURSAL COLOMBIA.**"*

RESPUESTA. El Evaluador Financiero señala que revisadas las observaciones presentadas del proponente Ortiz Construcciones y Proyectos S.A. Sucursal Colombia por parte del equipo evaluador financiero en acompañamiento del Comité, se concluyó que lo expuesto en la observación procede, por consiguiente se habilitó la información presentada por la Sucursal en Colombia, debidamente suscrita por el representante legal de la misma en virtud de sus facultades. Con base en lo anterior, se procedió a realizar la verificación de indicadores financieros.

#### CONSORCIO FAWCET – ASSIGNIA

Martes 1 de diciembre de 2015

**1. En su informe la Entidad otorga al proponente Consorcio Fawcett-Assignia la calificación de no hábil, indicando que el oferente no cumple con los siguientes requisitos financieros:**

##### ***"10. CONSORCIO FAWCETT - ASSIGNIA.***

*El proponente NO CUMPLE los requisitos financieros establecidos en el capítulo III, de los términos de referencia definitivos, ya que el consorciado ASSIGNIA INFRAESTRUCTURA S.A. SUCURSAL COLOMBIA no subsana la siguiente información:*

*- Presentó estados financieros comparativos años 2014-2013 a los años anteriormente mencionados suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal de la sucursal en Colombia. No presentó estados financieros comparativos años 2014-2013 de la casa matriz, expresado en pesos y suscrito por representante legal, contador y revisor fiscal de la casa matriz conforme legislación aplicable en su país.*

*-No presentó notas comparativas años 2014-2013 a los estados financieros años anteriormente mencionados de la casa matriz, expresados en pesos."*

Al respecto, nos permitimos dar respuesta a cada una de las observaciones de la Entidad, en los siguientes términos:

**\*\*\*\* Estados financieros comparativos años 2014-2013 de la casa matriz y notas comparativas años 2014-2013 a los estados financieros.**

##### **Respuesta.**

a) Tal y como se indicó en el escrito de respuesta al informe parcial de verificación de requisitos habilitantes, con la propuesta se aportó respecto del integrante Assignia Infraestructura S.A Sucursal Colombia, las cuentas anuales e informe de gestión correspondiente al ejercicio anual terminado a 31 de diciembre de



2014 de su casa matriz Assignia Infraestructura SA, las cuales fueron suscritas por el Consejo de Administración de la sociedad, tal y como lo prescriben las normas contables del país de origen de dicha sociedad (España). En el referido documento se reflejan las notas comparativas a los estados financieros de los años 2013-2014.

Cabe señalar que tales documentos financieros fueron debidamente convertidos de euros (moneda original del país de origen de Assignia Infraestructura SA) a pesos colombianos, lo anterior, con el aval del representante legal/mandatario general y el contador de la sucursal en Colombia. En igual sentido, se reitera que fue presentado con la oferta, el informe de auditoría de cuentas anuales de Assignia Infraestructura SA, suscrito por la auditoría de la sociedad, representada por el señor Carlos Sotillos Brihuega.

No obstante la documentación aportada, la Entidad incurre en una contradicción al requerir la documentación financiera de la casa matriz del integrante Assignia Infraestructura S.A. Sucursal Colombia en pesos *"conforme legislación aplicable en su país"*, toda vez que, tal y como se desprende de la propuesta, la casa matriz de tal sucursal es de origen Español, por lo tanto, la moneda propia del país de tal sociedad y en la que son originalmente expresados los estados financieros comparativos y sus notas, es el euro, por lo tanto, no puede la Entidad pretender que tales documentos financieros sean expresados conforme a la legislación aplicable en el país de origen, con una moneda propia de otro país.

Para remediar tal situación, la práctica contable en Colombia acepta que tales documentos financieros sean convertidos a pesos colombianos, según la certificación de los profesionales que realizan tal conversión y según el aval del representante legal/mandatario de la sucursal en Colombia, lo cual efectivamente fue realizado por el integrante del oferente CONSORCIO FAWCETT – ASSIGNIA.

b) Por si lo anterior fuera poco, cabe destacar que las exigencias realizadas por la Entidad en sus informes, NO están contempladas en el documento de Condiciones Particulares de la invitación abierta de la referencia.

En efecto, el apartado pertinente del documento señala:

*"3.2.2. Estados Financieros: Balance General y Estado de Resultados con corte a 31 de diciembre de 2014, balance general comparativo con el año 2013, acompañados de sus correspondientes Notas a los Estados Financieros, firmados por el Representante legal, Contador Público y si aplica el Revisor Fiscal, cuando legal o estatutariamente se haya establecido la figura de revisoría fiscal. Dictamen de Revisor Fiscal si aplica.*

*Si se trata de proponente extranjero y cuenta con sucursal en Colombia, los estados financieros que se citan en este numeral deben corresponder al estado financiero consolidado de la matriz para acreditar condiciones financieras como grupo. En el evento que el proponente extranjero no tenga sucursal en Colombia deberá allegar sus estados financieros comparativos de la últimas dos vigencias fiscales, de conformidad con la Legislación aplicable en su país de Origen.*

*El Representante Legal y el Revisor Fiscal, si es del caso, que firmen los documentos mencionados, deben figurar como tales en el certificado de existencia y representación legal del proponente expedido por la Cámara de Comercio respectiva, que se acompaña con la propuesta.*

*En caso de que el proponente sea un Consorcio o Unión Temporal cada integrante debe presentar los Estados Financieros de forma individual.*

*Igualmente, en el evento que el proponente o uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal que conformen el proponente, no cuente con vigencia de constitución mayor a un año, deberá aportar, para la verificación de los estados financieros, los balances iniciales de constitución de la Sociedad, Compañía o Empresa.”*

De conformidad con lo anterior, a las empresas extranjeras con sucursal en Colombia NO se les exige que los Estados financieros comparativos de los años 2014-2013 de la casa matriz, ni mucho menos las notas comparativas años 2014-2013 a los estados financieros, estén suscritas en pesos por el representante legal, contador y revisor fiscal de la casa matriz, conforme legislación aplicable en su país.

En este orden de ideas razonablemente se deduce de las condiciones de participación que, al indicarse que el Representante Legal y el Revisor Fiscal, *“que firmen los documentos mencionados, deben figurar como tales en el certificado de existencia y representación legal del proponente expedido por la Cámara de Comercio respectiva”*, se hace alusión a las personas que cumplen tales cargos en Colombia, puesto que en el certificado de existencia de las sucursales, NO se inscribe ni los representantes o revisores o auditores de la casa matriz, sino de la sucursal colombiana. Un razonamiento contrario implicaría la inclusión de una condición de imposible cumplimiento.

Aunado a lo anterior, respecto de los proponentes sin sucursal en Colombia, los términos de la Invitación solamente indican que los mismos deberán *“allegar sus estados financieros comparativos de la últimas dos vigencias fiscales, de conformidad con la Legislación aplicable en su país de Origen.”*, en ningún momento se indica que tales oferentes deben convertir sus balances a pesos colombianos, ni mucho menos que los mismos deban ser firmados por un representante o un profesional contable colombiano, puesto que al no tener sucursal en el territorio colombiano, no se cuenta ni con representante un mucho menos contador o revisor fiscal en Colombia.

En resumen, la conversión de los balances y sus comparativos a pesos colombianos, debe hacerse por los profesionales colombianos y por el representante legal/ mandatario general de la sucursal, los cuales reflejan de manera fiel la situación de la casa matriz del integrante Assignia Infraestructura S.A Sucursal Colombia. Cabe destacar que uno de los principios que rige la contratación de la Entidad es la buena fe, por ende, en virtud de este principio la Entidad puede tener plena confianza en que los documentos presentados, reflejan fielmente el estado contable y financiero de dicha casa matriz.

Así se lee en el Manual de Contratación de Fontur:

*“5.1. BUENA FE: en la celebración y en la ejecución de los contratos las partes actuarán lealmente, de manera que en el proceso de selección ninguna de las partes incurra en error sobre el contrato o sobre el proceso por causa de la otra y que en la ejecución del mismo cada una de ellas pueda obtener la finalidad prevista al momento de iniciar el proceso contractual.”*

c) Por otra parte y como complemento de lo antes señalado, cabe destacar que el informe de auditoría de cuentas aportado, cumple con todo lo señalado en la legislación del país de origen, esto es España.

En efecto, el Real Decreto Legislativo 1/2011, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, publicado en el Boletín Oficial del Estado, Número 157, del 2 de julio de 2011 -que se adjunta-, aplicable en materia de Auditoría de Cuentas en España a la fecha de expedición de las Cuentas Anuales 2014 aportadas, establece los requisitos que debe contener el informe de auditoría de cuentas, así:



*"Artículo 3. Informe de auditoría de cuentas.*

*1. El informe de auditoría de las cuentas anuales es un documento mercantil que contendrá, al menos, los siguientes datos:*

*a) Identificación de la entidad auditada, de las cuentas anuales que son objeto de la auditoría, del marco normativo de información financiera que se aplicó en su elaboración, de las personas físicas o jurídicas que encargaron el trabajo y, en su caso, de las personas a quienes vaya destinado; así como la referencia a que las cuentas anuales han sido formuladas por el órgano de administración de la entidad auditada.*

*b) Una descripción general del alcance de la auditoría realizada, con referencia a las normas de auditoría conforme a las cuales ésta se ha llevado a cabo y, en su caso, de los procedimientos previstos en ellas que no haya sido posible aplicar como consecuencia de cualquier limitación puesta de manifiesto en el desarrollo de la auditoría. Asimismo, se informará sobre la responsabilidad del auditor de cuentas o sociedad de auditoría de expresar una opinión sobre las citadas cuentas en su conjunto.*

*c) Una opinión técnica en la que se manifestará, de forma clara y precisa, si las cuentas anuales ofrecen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad auditada, de acuerdo con el marco normativo de información financiera que resulte de aplicación y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.*

*La opinión podrá ser favorable, con salvedades, desfavorable o denegada. Cuando no existan reservas la opinión será favorable.*

*En el caso de que existan tales reservas, se deberán poner de manifiesto todas ellas en el informe y la opinión técnica será con salvedades, desfavorable o denegada.*

*d) Una opinión sobre la concordancia o no del informe de gestión con las cuentas correspondientes al mismo ejercicio, en el caso de que el citado informe de gestión acompañe a las cuentas anuales.*

*e) Fecha y firma de quien o quienes lo hubieran realizado. La fecha del informe de auditoría será aquella en que el auditor de cuentas y la sociedad de auditoría han completado los procedimientos de auditoría necesarios para formarse una opinión sobre las cuentas anuales.*

**2. El informe de auditoría deberá ser emitido por el auditor de cuentas o la sociedad de auditoría de conformidad con la normativa prevista en el artículo 6 y con el contrato de auditoría suscrito entre las partes. La falta de emisión del informe de auditoría o la renuncia a continuar con el contrato de auditoría, tan sólo podrá producirse por la existencia de justa causa y en aquellas supuestas en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias:**

*a) Existencia de amenazas que pudieran comprometer de forma grave la independencia u objetividad del auditor de cuentas o de la sociedad de auditoría, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección I del Capítulo III.*

*b) Imposibilidad absoluta de realizar el trabajo encomendado al auditor de cuentas o sociedad de auditoría por circunstancias no imputables a éstos.*

*En los anteriores supuestos, cuando se trate de auditorías obligatorias, deberá informarse razonadamente, tanto al Registro Mercantil correspondiente al domicilio social de la sociedad auditada, como al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, de las circunstancias determinantes de la falta de emisión del informe o la renuncia a continuar con el contrato de auditoría, en la forma y plazos que se determine reglamentariamente.*

**3. El informe de auditoría de cuentas anuales será emitido bajo la responsabilidad de quien o quienes lo hubieran realizado, y deberá estar firmado por éstos.**

**4. En ningún caso el informe de auditoría de cuentas anuales podrá ser publicado parcialmente o en extracto, ni de forma separada a las cuentas anuales auditadas.**

*Cuando el informe sea público podrá hacerse mención a su existencia, en cuyo caso, deberá hacerse referencia al tipo de opinión emitida.*

**5. El informe de auditoría de cuentas anuales deberá ir acompañado de la totalidad de documentos que componen las cuentas objeto de auditoría y, en su caso, del informe de gestión.**

**6. Cuando el informe no se refiera a las cuentas anuales, le será de aplicación, en su caso, lo dispuesto para dichas cuentas."**



En tal sentido, el Informe de Auditoría de Cuentas aportado cumple con todo lo señalado en la legislación del país de origen (España), por ende, cumple con lo indicado en los términos del proceso, que establece que el mismo debe aportarse según la legislación del país de origen de la casa matriz.

En ningún apartado de esta normatividad se indica que el informe de auditoría o los balances o los documentos financieros Españoles, deban ser presentados en pesos colombianos, por lo tanto, la exigencia de la Entidad es desproporcionada y desconoce la normatividad propia de la casa matriz del integrante Assignia Infraestructura S.A Sucursal Colombia.

En otras palabras, no puede aplicarse una referencia monetaria diferente a la oficial en el país de origen de la matriz, toda vez que ésta expide su resultado anual, las notas y la correspondiente auditoría, de conformidad con la contabilidad de general aceptación donde está domiciliada. Se insiste respetuosamente que, un razonamiento contrario, impondría extraterritorialmente las normas contables vigentes en Colombia.

**d)** Finalmente, nos permitimos señalar que con la documentación aportada por el integrante Assignia Infraestructura S.A Sucursal Colombia, la Entidad puede calcular la capacidad financiera y los indicadores requeridos en la Invitación de la referencia, con los cuales se cumple de manera amplia.

Además, en el informe de auditoría no se consignan propiamente las cuentas, solo la opinión de los auditores, por ende, con lo aportado puede FONTUR evaluar que dicho integrante cumple con la capacidad financiera y con los indicadores requeridos.

#### **1.2 Tarjeta profesional del contador, revisor fiscal de la casa matriz y certificado de antecedentes de la junta central de contadores del contador y revisor fiscal.**

**Respuesta.** Conforme a la normatividad aplicable en el país de origen de la casa matriz Assignia Infraestructura SA, esto es, España, NO se requiere para el ejercicio de la profesión tarjeta profesional ni

existe lo que se denomina en Colombia el certificado de antecedentes junta central de contadores. Como los referidos documentos no se expiden en el país de origen de la casa matriz, no pueden ser aportados, por lo tanto el requerimiento refleja una imposibilidad fáctica que no puede ser alegada por la Entidad para otorgar la calificación de no hábil.

Aunado a lo anterior, es preciso indicar que en España, país de origen de la matriz de Assignia Infraestructura S.A Sucursal Colombia, NO existe la figura de contador público, por ende, no es posible aportar documentos como la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes de la junta central de contadores de un profesional que no existe.

Finalmente, a efectos de cumplir con el requerimiento de la Entidad, en el documento de respuesta a la subsanación se aportó la inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, de la firma auditora de la casa matriz, esto es, BDO Auditores S.L, el cual se adjunta nuevamente para información de la Entidad.

## **2. PETICIÓN**

De manera respetuosa y atendiendo a lo antes expuesto, solicitamos a la Entidad proceder a dar por cumplidas las observaciones realizadas y proceder a habilitar la propuesta del CONSORCIO FAWCETT – ASSIGNIA.

RESPUESTA. El Evaluador Financiero señala que revisadas las observaciones presentadas por el proponente Consorcio Fawcett – Assignia relacionadas con el consorciado Assignia Infraestructura, por parte del equipo evaluador financiero en acompañamiento del Comité, se concluyó que lo expuesto en las observaciones procede, por consiguiente se habilitó la información presentada por la Sucursal en Colombia, debidamente suscrita por el representante legal de la misma en virtud de sus facultades. Con base en lo anterior, se procedió a realizar la verificación de indicadores financieros.

CONSORCIO ESTRUCTURA NEOMUNDO de 2015

Miércoles 2 de diciembre de 2015

OBSERVACION.

**Por medio del presente me permito dar respuesta a la observación realizada a nuestra oferta por el proponente Consorcio Estrategia Neomundo. En tal sentido, me permito precisar lo siguiente:**

1. El pliego de condiciones en ninguno de sus apartes y en especial lo referente a los documentos que debían conformar la propuesta, establecía anexar catálogos de ningún tipo.
2. Referente a la asignación al puntaje correspondiente al valor de la propuesta económica, este puntaje solo será asignado en lo normado por los pliegos, es decir, la aplicación de la fórmula respectiva.
3. Lo argumentado por el Consorcio Estrategia Neomundo, no tiene ningún peso jurídico, ya que es una interpretación acomodaticia a sus intereses, y no a lo establecido por los pliegos de condiciones.

**Realizadas estas precisiones, me permito solicitar se mantenga la evaluación realizada por la Entidad a nuestra oferta como HABILITADA.**

RESPUESTA. Con relación a lo anterior, la Gerencia de Infraestructura considera que la presentación de dicho folleto no es documento de carácter técnico habilitante, conforme a lo establecido en el numeral 3.4.1. "Verificación de los requisitos técnicos y capacidad técnica establecidos como habilitantes", el cual establece lo siguiente: "Se efectuará un análisis del contenido de las propuestas calificadas como habilitadas desde el punto de vista jurídico y financiero, con el fin de verificar si cumple con los requerimientos técnicos habilitantes. La verificación de estos requisitos no otorgará puntaje sobre la propuesta técnica presentada. Los documentos que se solicitan en este numeral son verificables y como tales constituyen un requisito habilitante para la participación en este proceso de contratación. En este punto la verificación es de CUMPLE o NO CUMPLE". Los folletos mencionados anteriormente son lineamientos que la entidad le da a los proponentes para tener en cuenta al momento de ejecutar la obra por parte del contratista escogido.

COMITÉ EVALUADOR